

## Circular nº 04/2022, de 13 de diciembre

### ACUERDOS CON MERCADOS, SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN, ENTIDADES DE CONTRAPARTIDA CENTRAL Y OTRAS ENTIDADES

La Circular nº 12/2017, de 4 de septiembre sobre “Acuerdos con mercados, sistemas de negociación, entidades de contrapartida central y otras entidades” establece el alcance y ejecución de los acuerdos que Iberclear celebre con mercados, sistemas de negociación, entidades de contrapartida central y otras entidades para permitir el acceso al Sistema ARCO y otros servicios.

Con motivo de la integración de BME en el Grupo SIX, resulta necesario alinear las normas de conducta de BME con las normas de conducta del Grupo SIX en materia de evaluación de riesgos en relación con los acuerdos que Iberclear celebre con mercados, sistemas de negociación, entidades de contrapartida central y otras entidades, en línea con lo estipulado en el Reglamento (UE) N°909/2014, sobre mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores (CSDR) y especificar la documentación que, para la evaluación puntual o periódica de riesgos, las infraestructuras mencionadas que soliciten acceso al Sistema ARCO y otros servicios deberán entregar a Iberclear.

La presente Circular tiene por objeto modificar la Circular 12/2017, de 4 de septiembre, y actualizar las referencias normativas a las que se hace mención en dicha Circular. A partir de la entrada en vigor de la presente Circular, los mercados, sistemas de negociación, entidades de contrapartida central y otras entidades deberán entregar la documentación prevista en el Anexo 1 para realizar la preceptiva evaluación de riesgos.

En su virtud, el Consejo de Administración de Iberclear ha aprobado lo siguiente:

#### Norma única.- Modificación de la Norma 8ª. – “Procedimiento y ejecución. Evaluación” de la Circular 12/2017, de 4 de septiembre

Se modifica el apartado 1 y 3 de la Norma 8ª de la Circular nº 12/2017, el cual queda redactado de la siguiente forma:

*“1. Recibida la solicitud de acceso de una de las entidades a que se refiere la presente Circular y la documentación prevista en el Anexo 1, Iberclear evaluará la conveniencia de suscribir un acuerdo conforme a lo previsto en la Norma 1ª de la presente Circular y llevará a cabo un análisis exhaustivo de los riesgos que entraña su firma y posterior ejecución, conforme a lo que establezcan en cada momento las normas técnicas de regulación y disposiciones de ejecución a las que se refiere el apartado 3 2 del artículo 47 del Reglamento de Iberclear.*

*2. La entrada en vigor de los acuerdos a los que se refiere la presente Circular tendrá lugar una vez que la entidad haya acreditado previamente la existencia de medios y sistemas adecuados de conexión para desempeñar la actividad en el ámbito funcional y técnico que se derive del Acuerdo correspondiente. Iberclear notificará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la firma de dichos Acuerdos.*

*3. Además, Iberclear podrá realizar, durante la vigencia de dichos Acuerdos, un seguimiento y gestión de los riesgos que puedan derivar de su ejecución, así como las pruebas que considere adecuadas a fin de comprobar y garantizar el cumplimiento continuado de los requisitos de acceso*

*y la adecuación y adaptación de los medios técnicos y funcionales para el mismo. Para ello, Iberclear podrá solicitar documentación complementaria si fuera necesaria, así como requerir periódica o puntualmente la actualización de la documentación aportada a fin de mantener en todo momento actualizado el análisis de riesgos de la entidad.*

*La documentación prevista en el Anexo 1 y demás documentación a este respecto se presentará en Iberclear en la forma que se establezca mediante Instrucción”.*

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Aclaración de las referencias contenidas en la Circular 12/2017 al artículo 47 del Reglamento de Iberclear. En la norma 3ª se entenderá realizada al apartado 3 del artículo 47 de dicho Reglamento y en la norma 8ª se entenderá realizada al apartado 2 del referido artículo.
2. Se autoriza el desarrollo mediante Instrucción de cuantos aspectos operativos, procedimentales y documentales sean precisos para la entrega y actualización de la documentación prevista en la presente Circular, así como a mantener actualizada la lista de documentación para la evaluación de riesgos que se indica en el Anexo 1.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Circular entrará vigor en la fecha que se determine mediante Instrucción.

Madrid, 13 de diciembre de 2022.

Francisco Béjar  
Director General